

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3002 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3002

CONSIDERANDO: Que las empresas "PREVUE PRODUCTS, INC."; "IG-LO DOMINICANA, S.A."; "N & B JEWELRY, CORP."; "M.V. INTERNATIONAL, S.A."; "THE ANTILLES MANUFACTURING COMPANY, L.T.D."; "R & I FURS, INC."; "MULTIFORM, S.A."; "MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A."; "HÖECHST DOMINICANA, S.A."; "VENTILADORES NACIONALES, S.A."; "CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A."; "INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A.", y "BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 50-85-C, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "PREVUE PRODUCTS, INC.", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría "A", por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Asimismo, se le concede a la referida

empresa todos los beneficios acordados por la citada Ley No. 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

2.— Res. No. 51—85—C, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "IG—LO DOMINICANA, S.A.", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría "A", por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Asimismo, se le concede a la referida empresa todo los beneficios acordados por la citada Ley No. 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

3.— Res. No. 52—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica la Resolución No. 96—83—C, de fecha 31 de mayo de 1983, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "N & B JEWELRY, CORP.", en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de la materia prima que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1231 de fecha 13 de julio de 1983.

4.— Res. No. 53—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica la Resolución No. 268—84—C, de fecha 8 de agosto de 1984, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "M.V. INTERNATIONAL, S.A.", para la fabricación de zapatos y componentes, artículos de piel y vinyl (bolsos, carteras, abrigos y muñecas) en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2439 de fecha 20 de octubre de 1984.

5.— Res. No. 54—85—SC, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se deja sin efecto la clasificación otorgada a la empresa "THE ANTILLES MANUFACTURING COMPANY, L.T.D.", en la Categoría "A", en una Zona Franca Especial en el municipio de Azua, conforme a las Res. Nos. 92—72—C y 54—73—MC, de fechas 7 de agosto de 1972 y 24 de abril de 1973, respectivamente. Asimismo, se derogan, en consecuencia, en lo que se refiere a la mencionada empresa, los Decretos Nos. 2730 y 3847 de fechas 5 de octubre de 1972 y 31 de agosto de 1973, respectivamente.

6.— Res. No. 55—85—TC, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se autoriza el traspaso a favor de la empresa "GELSON FURS, L.T.D.", de la clasificación con todas sus prerrogativas que le fuera otorgada a la empresa "R & I FURS, INC.", conforme a la Resolución No. 81—82—C, de fecha 2 de marzo de 1982. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3238 de fecha 3 de mayo de 1982.

7.— Res. No. 61—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 265—80—C, 301—81—MC y 343—82—MC, de fechas 25 de septiembre de 1980, 15 de septiembre de 1981 y 28 de octubre de 1982, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "MULTIFORM, S.A.", en los porcentajes de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación y sobre las materias primas y materiales que se detallan en el

Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2114, 2967 y 661, de fechas 27 de noviembre de 1980, 31 de diciembre de 1981 y 13 de enero de 1983, respectivamente.

8.— Res. No. 62—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 156—83—C y 326—84—MC, de fechas 18 de agosto de 1983 y 27 de septiembre de 1984, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa “MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A.”, en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1662 y 2601 de fechas 15 de diciembre de 1983 y 27 de diciembre de 1984, respectivamente.

9.— Res. No. 63—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 245—83—C y 185—84—MC, de fechas 26 de octubre de 1983 y 30 de mayo de 1984, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa “HOECHST DOMINICANA, S.A.”, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1712 y 2139, de fechas 5 de enero de 1984 y 17 de julio de 1984, respectivamente.

10.— Res. No. 64—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 50—82—C, 163—82—MC, 105—84—V-BIS, y 162—84—MC, de fechas 16 de febrero de 1982, 5 de mayo de 1982, 29 de marzo de 1984 y 16 de mayo de 1984, respectivamente, para autorizar a la empresa “VENTILADORES NACIONALES, S.A.”, la fabricación de motores para ventiladores eléctricos de 1/25 hasta 1/4 H.P., en adición a sus líneas actuales. Asimismo, incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el ordinal segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3240, 259, 2061 y 2141, de fechas 3 de mayo de 1982, 17 de septiembre de 1982, 15 de junio de 1984 y 17 de julio de 1984, respectivamente.

11.— Res. No. 66—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 84—77—RC, y 57—79—MC, de fecha 11 de mayo de 1977 y 16 de marzo de 1979, respectivamente, dictadas a favor de la empresa “CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A.”, para que el renglón de 9,280 kilogramos anuales de válvulas plásticas quede consignado con la misma cantidad, en la forma que se indica a continuación: 9,280 kilogramos de “Bolas Plásticas” N.A.B. 39.07—00.99. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2988 y 901 de fechas 26 de julio de 1977 y 28 de mayo de 1979, respectivamente.

12.— Res. No. 74—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 312—78—C y 191—81—RC, de fechas 1 de noviembre de 1978 y 30 de junio de 1981, respectivamente, dictadas a favor de las empresas “INGREDIENTES DEL CARIBE, S.A.” y “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”, para elevar de un 70 a un 90% el porcentaje de exoneración de la materia prima antioxidante, N.A.B. 38.19—00.07. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decre-

tos Nos. 551 y 2699 de fechas 15 de enero de 1979 y 24 de agosto de 1981, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3003 que nombra varios funcionarios judiciales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3003

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La Licda. Gladys Suero Martínez, queda designada Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

Artículo 2.— La doctora Carmen Fortuna Belliard, queda designada Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

Artículo 3.— La doctora Damarés Félix Reyes, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en sustitución de la doctora Carmen Fortuna Belliard.

Artículo 4.— Las designadas deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO